



Intendencia de Montevideo
Recursos Financieros

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS
SERVICIO DE INGRESOS COMERCIALES Y VEHICULARES
Unidad 2310

IMPUESTO A LA PROPAGANDA EN CINES

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DEPARTAMENTAL, TOTID (TEXTO ORDENADO DE TRIBUTOS E INGRESOS DEPARTAMENTALES), TÍTULO VII DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, CAPÍTULO 1, SECCIÓN VI IMPORTE A LA PROPAGANDA, PRIMERA PARTE NORMAS GENERALES.

Artículo 361. (Impuesto a la propaganda en lugares públicos de espectáculos) Modifícanse los incisos C), D), G) y H) del artículo 1º del Decreto Departamental N° 7.453, en la redacción dada por el artículo 46 del Decreto Departamental N° 26.949 de 14 de diciembre de 1995, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 1. Toda clase de avisos, anuncios, publicidad o propaganda, para cuya colocación, fijación, exhibición, proyección, propalación o realización deba recabarse la autorización de la Administración, está supeditada al pago de los impuestos y derechos que para cada caso se establecen en el presente Decreto, con arreglo a la siguiente clasificación:

H) PROPAGANDA EN LUGARES PUBLICOS DE ESPECTACULOS. Por la propaganda escrita o gráfica que se realice en el interior de los lugares o sitios donde se desarrollen espectáculos públicos de cualquier naturaleza, se abonará por anuncio, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, la suma de \$ 186,00.

Por la propaganda escrita o gráfica que se realice en el interior de los lugares o sitios donde se desarrollen espectáculos deportivos, tales como estadios, hipódromos, autódromos, velódromos o demás lugares similares, se abonará por anuncio, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, la suma de \$ 576,00.

Por la propaganda visual o sonora proyectada o emitida en cines o salas de espectáculos públicos de cualquier naturaleza, se abonará por anuncio y por mes o fracción, una suma equivalente al uno por mil (1 %) de la recaudación por venta de entradas obtenida por aquéllos en dicho período.

Facúltase a la Intendencia a exonerar hasta en un 50% del tributo a los cines y teatros que se encuentren ubicados dentro de los límites geográficos determinados por el artículo 1º del Decreto Departamental No. 28.707 de 9 de agosto de 1999, previa anuencia de la Junta Departamental.

POR ELLO, CADA CINE DEBERÁ PRESENTAR UNA VEZ AL MES (LÍMITE DE VENCIMIENTO LOS DÍAS 15 DE CADA MES), LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA PROPAGANDA EN CINES EN EL SERVICIO DE INGRESOS COMERCIALES Y VEHÍCULARES.



Intendencia de Montevideo
Recursos Financieros

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS
SERVICIO DE INGRESOS COMERCIALES Y VEHICULARES
Unidad 2310

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPAGANDA EN CINES

Campos a completar

- Fecha de solicitud: Fecha en que se presenta la empresa en el Servicio.
- Cuenta Corriente: Cuenta asignada a la empresa.
- Razón Social: Nombre de la empresa.
- RUT: Número de RUT
- Domicilio: Dirección de la empresa.
- Teléfono: Número telefónico de contacto directo con la empresa.
- Correo electrónico: Dirección de e-mail de la persona que firma el documento.
- Tipo de propaganda declarada: Propaganda en cines.
- Código: 63
- Mes: mes que declara la empresa.
- Total de venta de entradas: Importe total en pesos uruguayos, obtenido por la venta de entradas.
- Cantidad de anuncios: total de anuncios emitidos por la empresa en cada emisión. Se entiende por anuncio el que realiza publicidad de un producto o servicio, interviniendo o no acciones con fines de lucro sin importar las veces que sea emitido.
- A pagar 1/100: importe que debe abonar la empresa, calculando 1 %o del total de ventas, por anuncio y por mes.
- Total: Suma de los importes a pagar.
- Nombre y cargo de la persona que firma el documento.